



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Renovación de soporte y mantenimiento de la aplicación de Gestión Humana Eikon Desktop y Eikon Web para el Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, inscrito bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, **EIKON, S.A.S.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-30-37754-5, con domicilio social en la calle C oeste núm. 22, San Gerónimo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el presidente de su consejo administrativo, el señor **JOSE ALEJANDRO SEGURA PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0142112-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 05 de octubre de 2023, la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. TI-S-2023-166, solicitó a la Gerencia Administrativa la renovación de soporte y mantenimiento de la aplicación de gestión humana Eikon Desktop y Eikon Web para el Registro Inmobiliario.

5. En fecha 05 de octubre de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de referencia TI-S-2023-166 para la renovación de soporte y mantenimiento de la aplicación de gestión humana Eikon Desktop y Eikon Web para el Registro Inmobiliario, por un valor de RD\$800,000.00, con cargo a la cuenta presupuestaria POA núm. 1.4.6, por concepto de "Actualización de las licencias del RI".

6. En fecha 14 de noviembre de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación mediante a correo electrónico a la empresa EIKON, S.A.S.

7. En fecha 12 de diciembre de 2023, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2023-009, llevado a cabo para la renovación de soporte y mantenimiento de la aplicación de gestión humana Eikon Desktop y Eikon Web para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Total adjudicado	Condiciones
EIKON, S.A.S.	1-30-37754-5	RD\$798,748.30	<p>Entrega:</p> <p>Los servicios deben ser puestos en marcha una vez formalizada la contratación y/o emitida la orden de compra.</p> <p>Forma de Pago:</p> <p>Un único pago correspondiente al 100% del valor del contrato contra presentación de factura luego de la puesta en marcha del servicio y emitida la recepción conforme del mismo.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentadas en fecha 21 de noviembre de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que lleve a cabo la renovación de soporte y mantenimiento de la aplicación de gestión humana Eikon Desktop y Eikon Web para el Registro Inmobiliario, en observación a los bienes y los servicios descritos a continuación:



Items núms.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	Mantenimiento y Soporte sistema EIKON DESKTOP	1	<p>Mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plan de mantenimiento debe incluir por lo menos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Detalles de actividades a realizar en cada visita técnica de requerirse. ✓ Perfil del personal técnico que participará en el mantenimiento en el caso que aplique. • Soporte: Incluir y presentar en su propuesta un plan de soporte de la solución de 24 meses de duración. El plan de soporte debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Matriz de contacto y escalamiento, incluyendo: nombres, teléfonos y correos electrónicos del equipo técnico que brindará el soporte. ✓ Cobertura, que comprenda de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM. ✓ Matriz de nivel, de servicio conforme al Grado del Impacto, Tiempo de Respuesta y Resolución. <p>Grado del impacto Cobertura: Bajo: Falla de cualquiera de los componentes inhabilitando funcionalidades específicas de la solución, sin afectar el proceso primario. D: 8x5x365 T: 8 horas a 12 horas Medio: Falla de cualquiera de los componentes de software o Hardware, inhabilitando su funcionalidad parcial, por ende, afectando algún proceso importante. D: 8x5x365 T: 8 horas a 12 horas</p>



REPUBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

Items núms.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
			<p>Alto: Falla de cualquiera de los componentes de software y hardware, interrumpiendo su operación normal de forma total y deteniendo las Operaciones completas.</p> <p>• D: 8x5x365 T: 8 horas a 12 horas</p>
2	Mantenimiento y Soporte sistema EIKON WEB	1	<p>Mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">• El plan de mantenimiento debe incluir por lo menos:<ul style="list-style-type: none">✓ Detalles de actividades a realizar en cada visita técnica de requerirse.✓ Perfil del personal técnico que participará en el mantenimiento en el caso que aplique.• Soporte: Incluir y presentar en su propuesta un plan de soporte de la solución de 24 meses de duración. <p>El plan de soporte debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Matriz de contacto y escalamiento, incluyendo: nombres, teléfonos y correos electrónicos del equipo técnico que brindará el soporte.✓ Cobertura, que comprenda de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM✓ Matriz de nivel, de servicio conforme al Grado del Impacto, Tiempo de Respuesta y Resolución. <p>Grado del impacto Cobertura:</p> <p>Bajo: Falla de cualquiera de los componentes inhabilitando funcionalidades específicas de la solución, sin afectar el proceso primario.</p> <p>D: 8x5x365 T: 8 horas a 12 horas</p> <p>Medio: Falla de cualquiera de los componentes de software o Hardware, inhabilitando su funcionalidad parcial, por ende, afectando algún proceso importante.</p> <p>D: 8x5x365 T: 8 horas a 12 horas</p> <p>Alto: Falla de cualquiera de los componentes de software y hardware, interrumpiendo su operación normal de forma total y deteniendo las Operaciones completas.</p> <p>D: 8x5x365 T: 8 horas a 12 horas</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

PÁRRAFO I: Los bienes y servicios contratados deberán ser entregados en un plazo no mayor a 2 semanas calendario, a partir de la emisión de la orden de compra.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar/prestar los bienes y servicios adjudicados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con **LA PRIMERA PARTE**. Si los servicios son recibidos conforme y de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones específicas, así como en el presente contrato, se procederá con la recepción definitiva y la entrega de una constancia de recibido conforme.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el servicio que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de condiciones específicas del procedimiento.
- c) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 6257240007153, emitida en fecha 2 de enero de 2024, por MAPFRE BHD Seguros, S.A.
- d) La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$798,748.30), sin impuestos incluidos, debido a que, la adquisición de licenciamientos de software y su soporte para fines de funcionamiento, se encuentran exentos; contra entrega formal de los servicios contratados.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá ofrecer a **LA PRIMERA PARTE**, un plazo no menor de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos al día y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato,





RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones específicas y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce las siguientes obligaciones:

- a) **LA SEGUNDA PARTE** deberá prestar los bienes/servicios de conformidad con el pliego de condiciones específicas. En caso de no cumplir con las condiciones establecidas, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismo quedando exenta del pago y de cualquier otra obligación.
- b) **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es de su única y exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiera sufrir **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros, siempre que dicho daño sea ocasionado por su negligencia o imprudencia a la hora de prestar el servicio.
- c) **LA SEGUNDA PARTE** garantiza que, en caso de ocurrir incidencias, proveerá los servicios pertinentes para reestablecer el servicio.
- d) **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución del servicio.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en el pliego de condiciones específicas y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 6257240007153, de fecha 2 de enero de 2024, emitida por MAPFRE BHD Compañía de Seguro, S.A., por la suma de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS\$8,000.00), la cual será válida hasta el día 1 de marzo de 2026.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener la garantía de fiel cumplimiento de contrato durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio las mismas deberán ser renovadas o ajustadas, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** no es responsable del pago del salario, gastos, combustible, seguro, beneficio o compensación alguna a las personas que prestarán los servicios objeto del presente contrato; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** acepta y declara que asume las obligaciones estipuladas en el presente contrato como contratista independiente, y en consecuencia, reconoce ser la única responsable en cualquier reclamación de tipo laboral, comercial o civil, pago de póliza de accidentes de trabajo, suscripción y pago de indemnizaciones, u otros que se originen o deriven de la relación contractual que tiene **LA SEGUNDA PARTE** con sus empleados y con aquellos que esta asigne o involucre para la cabal ejecución de los compromisos asumidos en virtud del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

LAS PARTES aceptan y declaran que ninguno de sus empleado(s), trabajador(es), socio(s), dignatario(s), dueño(s), beneficiario(s) final(es) han sido objeto de una investigación o han sido imputado(s), señalado(s) o sentenciado(s) por los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, cohecho o soborno, delitos que se encuentren relacionados o en general, por cualquier otro hecho que por su naturaleza pudiese afectar la reputación de la otra parte, sus afiliadas y/o sus clientes. **LAS PARTES** se obligan a hacer cumplir con el máximo celo a sus empleado(s), trabajador(es), socio(s),



RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

dignatario(s), dueño(s), beneficiario(s) final(es) o dependiente(s), toda la normativa relacionada con delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, cohecho o soborno, delitos terroristas o sus relacionados, sanciones financieras y embargos financieros económicos y comerciales a nivel nacional e internacional, y otras figuras delictivas que pudieren afectar el nombre o reputación de la otra parte, sus afiliadas y/o clientes, según corresponda.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran conocer y aceptar, quedando obligadas, además, a notificar en forma inmediata a la otra parte del inicio de cualquier investigación de la que tenga conocimiento y se encuentre en su competencia divulgar que les afectare o perjudicare, relacionadas con algunas descrita anteriormente.

PÁRRAFO II: LAS PARTES aceptan y declaran que, si incurrieren en incumplimiento de alguna de las regulaciones descritas en la presente cláusula, o si ellas, sus dueños, accionistas, socios, gerentes, ejecutivos, sus trabajadores, hubieren incurrido en alguna de dichas conductas, podrán terminar el presente contrato, sin expresión de causa y sin obligación de pagar indemnización alguna. A tales efectos, la parte interesada en la terminación contractual se compromete a notificar por escrito a la otra parte su intención de terminar la relación contractual de que se trata, la cual surtirá efectos en un plazo no menor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la indicada notificación.

PÁRRAFO III: LAS PARTES aceptan cumplir con todas las leyes para la lucha contra la corrupción, incluyendo aquellas en las jurisdicciones en las que **LAS PARTES**, sus afiliadas y/o sus clientes, estén constituidos y en todas las jurisdicciones en las que el presente contrato surta efectos. **LAS PARTES** declaran no encontrarse involucradas en forma activa o pasiva en actos de corrupción o las que se encuentren relacionadas y que ningún monto pagado a **LA SEGUNDA PARTE**, al amparo del presente contrato será utilizado para algún propósito ilícito contrario a las leyes y regulaciones vigentes en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO QUINTO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-002
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
12 de diciembre de 2023. Proceso
núm. RI-PEPU-BS-2023-009.

(30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEXTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente contrato;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

DÉCIMO SEPTIMO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO OCTAVO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.



DÉCIMO NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

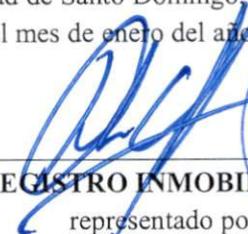
VIGÉSIMO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

VIGÉSIMO PRIMERO:

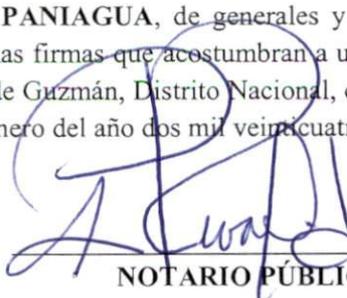
LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


EIKON, S. A. S.
representada por
JOSÉ ALEJANDRO SEGURA PANIAGUA
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4437,
CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **JOSÉ ALEJANDRO SEGURA PANIAGUA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


NOTARIO PÚBLICO



RJNG/emsv/hopg